

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é ilmos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demas Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputacion, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su insercion.

Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su insercion al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió anoche, á las once, con direccion á Cartagena. El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Marina acompañan á S. M. en su viaje. La numerosa concurrencia que llenaba la estacion del Mediodia vitoareó con entusiasmo á S. M. al partir el tren Real.

A las doce y veintiocho de la madrugada llegó al Real Sitio de Aranjuez S. M. el Rey, habiendo continuado su viaje sin novedad en su importante salud á las doce y treinta y ocho de la misma.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de este día, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Albacete 22, 8'17 mañana.—El

Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. acaba de llegar á esta capital, donde es recibido con inmenso entusiasmo. Durante la noche ha sido ardientemente vitoareado en todas las estaciones por donde ha pasado. Las poblaciones en masa, con músicas y banderas nacionales, han acudido á saludar á S. M., oyéndose en casi todas las estaciones los acordes de la marcha Real mezclados con los vítores de los vecinos, presididos por sus Autoridades civiles y eclesiásticas. S. M. saldrá á las once para Murcia.»

Albacete 22, 9'25 mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. ha verificado su entrada en esta capital en medio del mayor entusiasmo, y se ha dirigido á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te-Deum*. Despues ha recibido en la Audiencia á las Autoridades, así civiles como militares, y á distintas Comisiones, entre las cuales se ha distinguido una que se ha anunciado como la del partido constitucional.

Los Ayuntamientos, presididos por sus Alcaldes, han ofrecido sus respetos á S. M., así en todos los pueblos del tránsito como en esta capital. Despues ha visitado S. M. la Casa de Maternidad y el Hospital provincial. La poblacion entera se ha agolpado á su paso haciendo difícilísimo el tránsito.»

Murcia 22, 7'15 noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha entrado en esta capital á las cuatro y media de la tarde, en medio de un entusiasmo incomparable. La poblacion entera se encontraba en las calles y plazas del tránsito hasta la Catedral y el Palacio Episcopal, donde se ha alojado, vitoareándole constantemente y arrojando con grandísima profusion sobre el carruaje que Le conducia versos y flores. En la Catedral hubo momentos en que fué imposible transitar, por la inmensa muchedumbre que llenaba el espacioso templo.

Las dos plazas á que da la fachada del Palacio estaban llenas de un inmenso gentío, que al presentarse el Rey en los balcones prorumpió en extraordinarios vítores y aplausos. Lo mismo en esta capital que en la de Albacete y en todos los pueblos del tránsito, el entusiasmo ha sido superior á todo encarecimiento. Tambien aquí se ha presentado en la recepcion del Rey en forma corporativa una Comision del partido constitucional á dar la bienvenida á S. M. y á ofrecerle el testimonio de su más decidida adhesion.»

Tembleque 22, 3'20 mañana.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador de Toledo:

«Son las dos y cuarenta de la madrugada, y S. M. el Rey (q. D. g.) continúa su viaje sin la menor novedad.

A todas las estaciones han acudido Comisiones de los Ayuntamientos y un inmenso gentío, felicitando á S. M. con gran entusiasmo.»

Toledo 22, 12 mañana.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador: «Acabo de regresar á esta capital con las Comisiones de la Diputacion, Ayuntamiento, Cabildo Primado y Gobierno militar, despues de haber tenido la honra de despedir á S. M. el Rey en el confin de la provincia.»

Alcázar 22, 5'17 mañana.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador de Ciudad-Real:

«S. M. el Rey llegó á la estacion de esta ciudad á las cuatro y diez minutos de la madrugada, continuando su viaje á las cuatro y veinticinco de la misma. Las Autoridades y Corporaciones han felicitado á S. M. y la numerosa concurrencia que llenaba la Estacion Le ha vitoareado calurosamente.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Terminada hace un año la guerra civil por la más incontestable victoria; lograda la completa pacificación en el territorio de la Península; consolidadas las instituciones, y hallándose la Nación Española en el pleno goce de los beneficios de la paz y del régimen representativo, parece llegado el momento de completar la obra de concordia que simboliza la Monarquía de D. Alfonso XII, abriendo libremente las puertas de la patria para las personas y familias comprometidas en la última insurrección carlista, de las cuales aun permanecen algunas alejadas de nuestro suelo patrio por puros motivos políticos.

Inspirándose en tan laudables propósitos, y animado de los más altos sentimientos de generosa clemencia, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se prevenga por V. E. al Embajador de S. M. en París y á los demás Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero, que, lejos de poner obstáculo alguno al regreso de cuantas personas comprometidas en la última insurrección carlista deseen volver á la Península, les den la completa seguridad de que cuantos lo ejecuten con el propósito de respetar las leyes no serán molestados ni perseguidos por su participación en el levantamiento carlista, ni por delitos políticos y conexos, sin otra excepción que la de los comunes, por ser de la competencia de los Tribunales; procediendo desde luego á expedirles los pasaportes á los que lo soliciten, y limitándose á dar cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. del punto para que se les expida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.

Antonio Cánovas del Castillo.
Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: La ley de 22 de Julio del año último autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan dicha gracia.

Esta soberana disposición tuvo por objeto borrar hasta donde es dado la huella de nuestras pasadas discordias; y S. M. el Rey (Q. D. G.), siempre anhelo por el bien de los extraviados, desea que en el plazo más breve posible llegue á conocerse quiénes son dignos de los beneficios que la refe-

rida ley dispensa. Mas como para lograrlo es necesario determinar individualmente quiénes son á los que cabe aplicarlos, y esto sólo se puede conocer por el resultado de los procedimientos; de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se excite el celo de los Tribunales de justicia y de sus Fiscales para que todas las causas que se hallen pendientes por los motivos á que la expresada ley se refiere, se sustancien sin levantar mano y con la mayor actividad.

2.º Que en todas aquellas en que antes de llegar á la terminación del proceso pueda formarse juicio racional y equitativo de que los respectivamente acusados son merecedores de la gracia que la ley otorga, por tratarse meramente de actos políticos, tan luego como así se crea, den cuenta á ese Ministerio, para que el Gobierno pueda proponerlo á S. M.

Y 3.º Que en los demás casos los mismos Tribunales, inspirándose en la benevolencia de la ley y los generosos impulsos de S. M., procuren hacer en sus disposiciones la aplicación más benigna posible, interpretando de esta manera los preceptos á que deben atender.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.

Antonio Cánovas del Castillo.
Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la ley publicada en 14 de Enero de este año restableciendo en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitución del Estado, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 5.º, hace preciso que por ese Ministerio se dicten las órdenes necesarias para que puedan regresar á sus respectivos domicilios los que fueron obligados á cambiar de residencia dentro de la Península, islas adyacentes y Posesiones de Africa por virtud de disposiciones gubernativas. La ley citada señaló para el regreso el plazo de dos meses, á contar desde el momento en que el Gobierno pudiese disponer del crédito que á tan importante servicio se asignaba; y aunque no ha trascurrido todavía, deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) apresurar todo lo posible la aplicación de esa benéfica medida, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten y comuniquen sin demora á las Autoridades que de él dependen las resoluciones oportunas para que inmediatamente puedan volver á sus hogares los que

por disposiciones gubernativas han sido desterrados ó conducidos á puntos de la Península, islas adyacentes y Posesiones de Africa; siempre que contra los mismos no resulte responsabilidad criminal que les someta á la jurisdicción de los Tribunales de justicia.

2.º Que sean desde luego entregados á estos los que aparezcan reos de delitos comunes.

Y 3.º Que los gastos que para el regreso y conducción de unos y otros se originen, se satisfagan con cargo al crédito de 749 563 pesetas que por el art. 6.º de la ley antes citada y Real decreto de 2 del corriente mes se concede para aquel objeto.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.

Antonio Cánovas del Castillo.
Sr. Ministro de la Gobernación

Excmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 10 de Enero último, en su art. 6.º, el regreso á la Península de los deportados por medida gubernativa á las islas Marianas y Filipinas, disposición igualmente aplicable á los que lo han sido á Fernando Póo, y abierto por Real decreto de 2 del corriente el crédito de 749 563 pesetas para el regreso de los deportados, el Gobierno se ocupa de la clasificación de éstos, para determinar los que desde luego deben quedar definitivamente en libertad, en razón á haberlo sido por motivos meramente políticos, y los que han de ser entregados á los Tribunales competentes como presuntos autores de delitos comunes, cuya clasificación no se halla todavía terminada. Pero deseando S. M. el Rey (que Dios guarde) acelerar el momento de que los unos vuelvan tranquilamente á sus hogares, y acerca de los otros se dicten los fallos que en justicia procedan para desagravio de la sociedad, á propuesta de esta Presidencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que dicte V. E. las disposiciones oportunas para que por el Gobernador general de Filipinas y Gobernador de Fernando Póo se ponga inmediatamente en libertad á todos aquellos deportados por medida gubernativa, existentes aun en los territorios de su respectivo mando, que según los datos oficiales obrantes en aquellos Gobiernos lo hayan sido por motivos meramente políticos.

2.º Que disponga V. E. que todos los demás deportados que no se encuentren en el mismo caso sean embarcados por dichos Gobernadores con

las convenientes seguridades para la Península, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda poner á disposición de los Tribunales los que, según datos posteriores, aparezcan como autores de delitos comunes.

3.º Que para los gastos de traslación á la Península, así de los comprendidos en el art. 2.º como de los que estándolo en el art. 1.º deseen dicha traslación y carezcan de los recursos indispensables para verificarla, se adelanten los fondos necesarios por las respectivas Cajas de Filipinas y Fernando Póo, con sujeción á las reglas de Contabilidad vigentes, con cargo á este Tesoro central y á cuenta del crédito destinado á dicho objeto por la ley de 10 de Enero último y Real decreto de 2 del corriente mes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.

Antonio Cánovas del Castillo.
Sr. Ministro de Ultramar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que conste puntualmente en este Ministerio la fecha en que fallecen las personas que llevan Títulos del Reino, para la debida aplicación de las disposiciones legales relativas á sucesiones, declaraciones de vacante y supresiones de las dignidades mencionadas; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente orden, los Jueces municipales de ese distrito eleven á este Ministerio por conducto de V. I. relación de los individuos de la expresada clase que hayan fallecido desde el establecimiento de los Registros civiles, con referencia á sus asientos; y que en adelante, cuando ocurran casos análogos, lo participen tan pronto como se haya hecho en el Registro la inscripción correspondiente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para los efectos consiguientes, y á fin de que por el *Boletín oficial* lo haga llegar á conocimiento de los Jueces municipales del distrito de esa Audiencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.

El Subsecretario,
VICTOR ARNAU.
Sr. Presidente de la Audiencia de.....

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. José Fernandez Campoy, Jefe de la Administración de Zamora y á D. José C. Escobar, Interventor de la misma, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos del primer trimestre de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—
Manuel Tornú.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NEGOCIADO 1.º—Elecciones.

Para que este Gobierno de provincia tenga conocimiento exacto de los Concejales elegidos en todos los pueblos de la misma, es necesario que al constituirse el día 1.º de Marzo próximo los Ayuntamientos nuevamente elegidos me remitan copia del acta de constitucion de los mismos, haciendo constar en dicho documento quiénes han quedado de Concejales y quiénes nombrados para los cargos de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Regidores síndicos de sus respectivos distritos.

Zamora 23 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

La Comisión provincial, con fecha de hoy, participa á este Gobierno lo siguiente:

«Examinado el expediente de elección municipal de Casaseca de las Chanas remitido por el Alcalde, resulta que por D. German Enriquez Palacios se protestó dicha elección, porque al hacer el escrutinio del día 9 resultaron tres papeletas mas que votantes.

Reunido el Ayuntamiento con los comisionados de la junta de escrutinio el día 16, acordaron estos la nulidad de la elección.

No habiéndose reclamado contra dicho acuerdo apesar de haberse notificado á los Concejales electos, la Comisión, en vista de lo dispuesto en el art. 88 de la ley electoral, ha acor-

dato se lleve á efecto el de la Junta de escrutinio por haberse hecho ejecutivo, y señalar para la nueva elección los días 12, 13, 14 y 15 de Marzo próximo, verificándose el escrutinio el 17, y que se expongan al público las listas de los elegidos hasta el día 21 y al siguiente 22 que se celebre la sesión extraordinaria prevenida en el art. 87 de la ley.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral vigente.

Zamora 23 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

La Comisión provincial me dice hoy lo siguiente:

Por el Alcalde de Valdefinjas se ha remitido el expediente de elección municipal, del cual aparece que verificada dicha elección fué protestada por algunos electores, en razón á no haber podido emitir sus sufragios el día que fueron á votar por no hallarse en la mesa mas que el Secretario de Ayuntamiento y era á la vez escrutador, teniendo noticia que algunos de los demas Secretarios se hallaban trabajando en el campo y que lo mismo había sucedido en los demas días.

Teniendo como justas y legítimas las razones expuestas en la protesta, los comisionados de la junta de escrutinio en sesión del día 16 acordaron por unanimidad; anular la elección y hecho saber este acuerdo á los Concejales electos, por D. Jerónimo Lorenzo se ha recurrido en alzada á la Comisión provincial.

Vistos estos antecedentes:

Considerando que está comprobado por el dicho de los mismos Secretarios escrutadores el abandono de la mesa:

Considerando que esta infracción de la ley privó á los electores de emitir sus sufragios y solo este motivo es bastante para invalidar la elección,

La Comisión acordó la nulidad de la misma y que se celebre otra nueva elección en los días 12, 13, 14 y 15 de Marzo próximo, verificándose el escrutinio el 17, y que se expongan al público las listas de los elegidos hasta el día 21 y al siguiente 22 que se celebre la sesión extraordinaria prevenida en el art. 87 de la ley.»

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral.

Zamora 23 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

QUINTAS.

Aproximándose el día 4 de Marzo en que ha de tener lugar el sorteo de los mozos alistados para el presente reemplazo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 11 de Enero último, recuerdo á los Ayuntamientos el deber que les impone el art. 70 de la ley de 30 de Enero de 1856, de remitir dos copias literales y exactas de dicho sorteo, de las cuales una se mandará directamente á la Comisión provincial y la otra á este Gobierno de provincia, redactándolas de forma que los nombres de los mozos aparezcan, en primer término, por el mismo orden con que han salido en el sorteo, y en segundo por orden correlativo de números, expresando siempre en ambos casos la numeración en letra y en guarismo, para de este modo facilitar mejor la comprobación de las listas.

El modelo inserto á continuación puede servir para que á él se arreglen los sorteos que han de remitir autorizados por los individuos de la municipalidad y sus Secretarios, como previene el citado art. 70 de la ley, y sin descuidar este servicio, para el que solo tienen de término los Alcaldes hasta el día 8 de Marzo, pasado el cual adoptaré las disposiciones á que haya lugar contra los morosos.

Zamora 20 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

GABRIEL SISTO GIMENEZ.

ACTA DE SORTEO.

En el pueblo de..... á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete; constituido el Ayuntamiento de la misma en las Casas-consistoriales, especialmente presentes los Sres. D....., D....., D..... y D..... para celebrar el acto del sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para la quinta del presente año, siendo las nueve de la mañana, hora designada en los anuncios de convocatoria y hallándose presentes un crecido número de interesados en la operación, se dió principio á tan solemne acto por la lectura íntegra del capítulo 8.º de la ley de 30 de Enero de 1856 y de la Real orden de 11 de Enero último, así como del alistamiento definitivamente rectificado, y estando preparadas de antemano las cédulas con los nombres escritos de los mozos sorteables, y las que contenían los números en la misma forma y sobre la mesa los globos destinados á introducirlos en ellos, se practicó la operación cumpliendo exactamente lo que la citada ley prescribe, y despues de haber hecho presente en alta voz á los interesados si tenían alguna reclamación ó protesta que presentar, sin que ninguno lo hiciera, se dió principio á la extracción de las bolas, por dos niños menores de diez años, determinando este procedimiento la suerte de todos y cada uno de los mozos en la forma siguiente:

NOMBRES.	NUMEROS.
Benito Ortiz Galende, número ocho	8
Cipriano Rosinos Rodriguez número primero	1
Cayetano Rubio Canejas, número cinco	5
Severiano Martinez Perez, número tres	3
Eulogio Ramos Gervas, número dos	2
Benigno Ramirez Montes, número siete	7
Celestino Carretero Alfonso, número cuatro	4
Eustaquio Gimenez Raton, número seis	6

Concluidas las bolas de los globos, y puestos ambos boca abajo, aparecieron vacíos, por lo cual el Sr. Presidente dió por concluido el acto leyendo su resultado íntegramente sin que los interesados interpusieran reclamación ni protesta alguna, firmando todos los Sres. Concejales de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas del Presidente, Concejales y Secretario del Ayuntamiento.

Es copia del acta original que queda archivada en el del Ayuntamiento, de que certifican los individuos del mismo. Y á los efectos del art. 70 de la ley de 30 de Enero de 1856, firman la presente copia por duplicado, una para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y otra para la Comisión provincial.—Fecha y firmas de los individuos de Ayuntamiento y Secretario.

Resultado del sorteo que antecede por orden correlativo de números de menor á mayor.

NOMBRES.	NUMEROS.
Cipriano Rosinos Rodriguez, número primero	1
Eulogio Ramos Gervas, número dos	2
Severiano Martinez Perez, número tres	3
Celestino Carretero Alfonso, número cuatro	4
Cayetano Rubio Canejas, número cinco	5
Eustaquio Gimenez Raton, número seis	6
Benigno Ramos Montes, número siete	7
Benito Ortiz Galende, número ocho	8

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

El Sr. Alcalde de Mahide, en comunicación fecha 18 del que rige, manifiesta á este Gobierno haber desaparecido el día 14 de la Sierra de dicho pueblo el pastor llamado Jorge Pérez Silva, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas agentes de mi Autoridad, procedan á la busca del referido sujeto y caso de ser habido le pondrán á mi disposición.

Zamora 22 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

SEÑAS.

Edad 12 años, estatura corta, viste calzon, chaqueta y capa de capillo de paño pardo, chaleco del mismo género teñido de negro y calzado con pisos de madera.

SECCION DE FOMENTO.

Circulares.

En 12 de Mayo y 19 de Octubre últimos, se encomendó á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la consignación en sus presupuestos de las cantidades necesarias para adquirir la colección de pesas y medidas métrico decimales, encargándoles consignasen en la Sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia la cantidad necesaria para el indicado objeto, cuya carta de pago habian de entregar en la Seccion de Fomento.

A pesar del tiempo trascurrido, son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido la orden de este Gobierno, y espero por lo tanto que en vista de la presente circular se cumplimente este servicio en la forma indicada; en la inteligencia que estoy dispuesto á exigir toda la responsabilidad á los Sres. Alcaldes si en el improrrogable término de 15 dias no verifican sus respectivas consignaciones.

Zamora 20 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

En 12 de Enero último se dirigió por este Gobierno una circular á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que con arreglo al modelo que á continuación se inserta, remitiesen una nota de los aprovechamientos forestales que para el año de 1877 á 78 deseen utilizar los Ayuntamientos dueños de montes.

Como quiera que el plazo que se señalase para la remision termina en fin del corriente mes y la mayoría de los Alcaldes no hayan enviado los datos pedidos, se les recuerda por medio de la presente con el fin de

evitar á los pueblos los perjuicios que pudieran irrogárseles.

Zamora 20 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

Observaciones.....	MONTES.	Número de Arboles. Especie.	MADERAS.
	SITIOS.		
		Cargos. Especie.	LEÑAS.
		Lanar. Vacuno. Cabrio. Mayor	GANADOS.

Estado demostativo de los aprovechamientos forestales solicitados por este pueblo en sus montes para el plan de 1877 á 78.

Distrito municipal de.....

Pueblo de.....

Partido judicial de.....

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de Fernandez, plazuela de la Cárcel, núm. 1, se hallan de venta listas y actas de elección á precios arreglados.

SILABARIO DE LA INFANCIA,

POR DON GASPAR MERINO,
Profesor de primera educacion de la ciudad de Zamora.

INVITACION A LOS MAESTROS DE 1.ª ENSEÑANZA Y PADRES DE FAMILIA.

La favorable aceptación que á los Sres. Profesores de primera enseñanza ha merecido este Silabario, y el nunca desmentido deseo que (á pesar de lo avanzado de mi edad) aun me anima á cooperar con mis escasas luces á la mas pronta y sólida instruccion de los niños, me ha estimulado con fuertes impulsos á publicar una

nueva edicion notablemente mejorada, doble reducida y económica. Ya en la primera que salió á luz en 1864 advertí, que las letras consonantes colocadas por su orden al margen, ofrecen la ventaja de que, una vez conocidas por los niños, consigán unir las con más facilidad á las vocales siguientes y darles su verdadero sonido. Tambien manifesté, que las vocales situadas en la parte superior, pero formando columna con las consonantes, indican claramente la vocal dominante en cada columna.

Ahora solo me resta advertir que el conocimiento, distincion y sonido de las letras, que tanto se resiste á la capacidad de los niños, ocasionando no poca molestia á los maestros, se hará más facil por medio de algunas imágenes de cosas sensibles con las que se hallen mas familiarizados, presentándoles cada letra, y haciéndoles ver que su sonido, ó pronunciacion, se asimila á las voces ó gritos de algunos animales ó aves, por ejemplo: el sonido de la B al balido del cordero; el de la C al zumbido del aire; el de la Ch al chirrido de los gorriones; el de la S al silvido de la culebra etc. y descendiendo si se quiere, el maestro á jugar con los niños repitiendo él mismo, y haciéndoles repetir varias

veces estos sonidos de las dos principales lecciones, conseguirá en pocos dias, por via de diversion y juego, lo que de otra manera no podia obtener en muchas semanas.

Comprendo que este método podrá tener acaso para algunas personas algo de extravagante y de ridículo; pero les advierto que tiene mucho de eficaz y positivo; y por consiguiente produce felices resultados, segun me lo ha demostrado la experiencia, de 41 años de práctica.

Por último, de cualquiera manera que me juzguen, tengan entendido que sólo un buen deseo me mueve á publicar este librito, el de ser útil á los Sres. Profesores, y á sus discipulos.

La primera y segunda leccion de este silabario se hallan tambien impresas en dos grandes carteles y en letra de gran tamaño; vendiéndose el uno y los otros en casa del autor y en las principales librerías de esta Capital, á precio sumamente arreglado; sus lecciones van colocadas por orden ortológico con 20 notas en verso que contienen la manera mas propia de conducirse el maestro en este arte con niños de corta edad.

NOTA. A los compradores por mayor, se les hará una rebaja proporcional al pedido.

IMPRESA DE CONDE. Se hallan de venta actas de elecciones, preparatorias para la mesa, parciales para cada dia de eleccion y generales ó de escrutinio, se hacen candidaturas impresas.

NO COMPRAR NINGUNA MAQUINA Sin exigir la Factura como legitima de La Compañia Fabril

SINGER.

<p>SINGER para la Familia, La Costurera, La Modista, El Zapatero, El Sastre, El Sombrerero, Para los Fabricantes De Camisas, Cuellos Y Puños.</p>		<p>SINGER Para Fabricantes De Corsé, Paraguas, Sombrillas, Gorras, Colchones, Guarnicioneros, Para trabajar á mano y pié toda clase de costura.</p>
---	---	---

VENTA Á PLAZOS DE 10 REALES SEMANALES SIN AUMENTO ALGUNO EN LOS PRECIOS

ó 10 por 100 al contado.

ENSEÑANZA GRATIS A DOMICILIO.

Pidanse catálogos ilustrados con lista de precios y las condiciones de venta á PLAZOS en los despachos siguientes:

47 Calle de la Renova 47

ZAMORA

y en Madrid calle de Carretas 35.

La magnífica máquina giratoria de grande utilidad para trabajos cerrados y especialmente para zapatería, llegará en breves dias.

Imp. del Boletin oficial.